

FIRST UNITED NATIONS CONGRESS ON THE PREVENTION
OF CRIME AND THE TREATMENT OF OFFENDERS
GENEVA 1955

OPEN INSTITUTIONS

THE DEVELOPMENT OF THE OPEN INSTITUTIONS
IN THE FEDERAL PRISON SYSTEM OF
THE UNITED STATES OF AMERICA

by James V. Bennett,

Director of the Federal Bureau of Prisons,
United States Department of Justice, Washington, D. C.



UNITED NATIONS

A Un resumen del artículo en español
Un resumen del artículo en inglés
A Spanish summary of article is attached.
An English summary of article is attached.

Resumen

El primer establecimiento abierto federal, inaugurado en 1930, era un campamento volante para 40 detenidos, situado en una montaña escarpada en las cercanías de Tucson, Arizona. Este ensayo, que obedeció a la necesidad práctica de hacer frente al hacinamiento creciente en los establecimientos penitenciarios federales, marcó el comienzo de un desarrollo constante que culminó con la creación, en 1946, de un establecimiento abierto permanente, con todas las instalaciones necesarias para alojar a 500 detenidos, situado a 20 millas de Dallas, Texas. Actualmente, la quinta parte de los 20.000 detenidos federales cumplen su condena en establecimientos abiertos de diverso tipo: campamentos, colonias agrícolas, campamentos de trabajos forestales y de construcción de carreteras. El más pequeño de estos establecimientos, es un campamento para 75 menores delincuentes de 15 a 17 años de edad. Así pues, hoy en día, los establecimientos abiertos forman parte integrante del programa de clasificación y de tratamiento aplicado en el régimen penitenciario federal, programa que no existía, no obstante cuando se empezo, sin criterio de selección bien definido, a trasladar a los campamentos a ciertos presos recluidos en prisiones de seguridad máxima.

Los temores que se hubieran podido abrigar acerca del número de evasiones han resultado infundados, gracias sobre todo al perfeccionamiento de los métodos policiales para la aprehensión de los fugitivos y también a la severa pena adicional impuesta en caso de evasión. En Tucson por ejemplo, la celeridad ha llegado a aceptar completamente la existencia del campamento federal semipermanente, que realiza obras diversas de utilidad pública.

Desde un principio, se ha concedido a los detenidos en el establecimiento de Tucson que respetan fielmente el reglamento y cuyo trabajo sea satisfactorio, disminuciones de la pena que han de cumplir conforme a una escala progresiva. Nadie es trasladado al campamento o es forzado a permanecer en él contra su voluntad, pero en caso de desobediencia, el detenido vuelve a una prisión corriente.

No se obliga a los detenidos a realizar trabajos inútiles, y nunca se les exige que hagan a mano lo que puede ser hecho

a máquina. El campamento dispone de equipo mecánico moderno y los hombres aprenden a manejarlo. Se trabaja una jornada de horario corriente. Los detenidos son tratados como hombres libres en lo concerniente a las instalaciones, la alimentación, la ocupación del tiempo libre, etc. El único elemento penal, es la imposibilidad de marcharse del campamento. Así es como el problema puramente práctico del hacinamiento de las prisiones dió origen a una experiencia de suma importancia en materia de administración penitenciaria que, al poco tiempo, fué incorporada en la estructura propiamente dicha del régimen penitenciario.

Sin embargo, es justo señalar que la idea de que un gran número de presos no necesitan ser sometidos al régimen de seguridad aplicado en las prisiones tradicionales ya había recorrido su camino y que, con frecuencia, se había reconocido los efectos nefastos que tiene el encarcelamiento clásico. Pero, en la práctica, la precipitada necesidad ha dado un gran impulso, al movimiento de los establecimientos abiertos, y es de esperar que este tipo de establecimiento sea aceptado cada vez más como un elemento esencial del régimen penitenciario norteamericano. Acaso esta tendencia sea el fruto de una evolución natural, producto del despertar de la conciencia social del hombre.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.